

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA "PETREOS VILCABAMBA CIA. LTDA.".-

CUANTIA: 1.200.00 DOLARES.-

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, hoy veintinueve de septiembre del año dos mil ocho, ante mí, doctor Pablo Puertas Monteros, Notario Suplente Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los señores: NERI ANIBAL SANTIN CALVA, casado; ECUADOR JEFERSSON RUIZ TORRES, casado; SEGUNDO ARDON CAPA CUENCA, casado; ANIBAL FERNANDO DELGADO TOLEDO, casado; WILSON PATRICIO MEDINA CUEVA, casado; JORGE EDUARDO AGUILERA CARPIO, casado; HERMAN FLORENTINO GRANDA ABAD, soltero; JUAN ALBERTO PARRA CARRION, soltero; NELSON FROY ALVAREZ, casado; JULIO CAIILAGUA CHANTA, casado; JUSTO ANTONIO ORTEGA MATAILO, casado; y, ROBERTO EUSEBIO DOMINGUEZ SANTIN, casado; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas, legalmente capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar, plenamente identificados por mí, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar a su registro de escrituras públicas una constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, manifestando su voluntad de asociarse, libre y voluntariamente, uniendo su capital y constituyendo, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: Neri

Aníbal Santín Calva, Ecuador; Jefersson Ruiz Torres, Segundo Abdón Capa Cuenca, Aníbal Fernando Delgado Toledo, Wilson Patricio Medina Cueva, Jorge Eduardo Aguilera Carpio, Herman Florentino Granda Abad, Juan Alberto Parra Carrión, Nelson Froy Alvarez, Julio Caillagua Chanta, Justo Antonio Ortega Matailo y Roberto Eusebio Domínguez Santín; ecuatorianos, de estado civil casados, a excepción de los señores Herman Florentino Granda Abad, y Juan Alberto Parra Carrión, que son de estados civil solteros, domiciliados en Vilcabamba, cantón y provincia de Loja, todos capaces para contratar por el presente acto. La compañía de responsabilidad limitada, que más adelante se expresa, se sujeta a los siguientes Estatutos y a las Leyes del Ecuador, especialmente a la de Compañías.- CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.-DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO y DURACION. La compañía se denomina "PETREOS VILCABAMBA CIA.LTDA."; es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal será la Parroquia de Vilcabamba, del Cantón y Provincia de Loja, pudiendo en cualquier momento establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional. Tendrá una duración de 50 años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse sucesivamente y por cualquier periodo o disolverse antes del plazo convenido por las causas legales, o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. El objeto social de la compañía lo constituirá: a) Explotación, comercialización, transporte pesado (en

volquetes), distribución de material pétreo y de todo tipo de materiales de construcción; b) Las actividades en el sector del transportes pesado, en todas superficies y campos; c) La importación de todo tipo de bienes necesarios en la rama de la transportación, incluido motores, equipos, partes, piezas, repuestos y de toda clase de insumos necesarios al sector del transporte pesado; d) Demolición, desbanque, remoción y transporte de escombros; e) Servicios de preparación, transporte y provisión de determinados materiales elaborados, como, hormigón premezclado a través de equipo especial, propio. f) La prestación de todo tipo de asistencia y servicios en el ramo de la transportación pesada. - La compañía, para el cumplimiento de su objeto, podrá adquirir acciones, derechos y participaciones, así como constituir otras empresas, intervenir en todo acto societario o formar parte o conformar asociaciones y consorcios relacionados con el mismo. Además, para el cumplimiento de su objeto, podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en valores y títulos, en acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier naturaleza y, en todo tipo de papeles de pública negociación; podrá arrendar parcial o totalmente sus bienes, equipos e instalaciones. - En general, podrá ejecutar todo acto, ya sea civil o mercantil permitido por la Ley, relacionado, referente o complementario a su objeto social y finalidades. - CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO TERCERO; CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía asciende a la suma de US. \$/1,200.00 (mil doscientos dólares de los



Estados Unidos de América) dividido en 1200 participaciones de un dólar cada una, íntegramente suscrito por los socios y pagado en la forma constante en la cláusula referente a la integración de capital de éstos Estatutos; ARTICULO CUARTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones gozan de iguales derechos. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez efectuada las correspondientes segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por leyes especiales deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley; ARTICULO QUINTO: DEL CERTIFICADO.- La compañía entregara a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, numero y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en

cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y numero del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO SEXTO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime, que la cesión se celebre por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulara el certificado Original y se extenderá uno nuevo.- También las participaciones de esta compañía, de conformidad con la Ley, son transmisibles por herencia.- CAPITULO TERCERO.-

DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO SEPTIMO: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b).- Cumplir los deberes que se les impone el presente contrato social; y, las demás que se establecieron legalmente.-ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de Carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un



voto; b). - A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c).- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación;

d). - A más de los derechos previstos en la Ley y este Estatuto, los socios podrán solicitar a los Administradores informes del estado general de la empresa, en cualquier tiempo, o datos y explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular, ya directamente o en el seno de la Junta General convocada al efecto. -ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDADES DE LOS

SOCIOS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. -CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA

COMPANIA.- ARTICULO DECIMO: GOBIERNO y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General. -ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, es el órgano supremo de la compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. La Junta está facultada para conocer todos los asuntos sociales y negocios de la compañía.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una, vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del periodo económico de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias, para su validez, se reunirán en el domicilio principal de la compañía; y, en ellas se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- Conforme al Art. doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, la Junta se entenderá convocada y podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes



deben suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal.- ARTICULO

DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos, al día de reunión y por medio de una comunicación escrita, dirigida personalmente a cada uno de los socios, al domicilio que para este efecto registren, y suscrita por el Presidente y/o el Gerente General en la que constara, el día, la hora, la fecha, el lugar y los asuntos a tratarse en la reunión.- ARTICULO

DECIMO QUINTO: CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las sesiones de Junta General por si mismos o por medio de un representante. Al efecto la representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente de la



compañía, con carácter especial para cada Junta o, mediante Poder General o Especial legalmente otorgado.- ARTICULO DECIMO

SEXTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios concurrentes a ella, representen más de la mitad del capital social. Para el caso de segunda convocatoria, ésta se reunirá con el numero de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria, salvo el caso de Junta General Universal.- ARTICULO DECIMO

SEPTIMO: VOTACIONES.- Salvo disposición contraria de la Ley las resoluciones se tomarán con mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Ningún socio podrá emitir votos contrapuestos. Las resoluciones tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION y ACTAS.- ~~Las~~ Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a su falta por el Vicepresidente. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General, o por un Secretario Ad - Hoc que nomine la Junta. Las actas serán llevadas a máquina en hojas móviles foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso y

figuraran unas a continuación de otras, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. De cada sesión de Junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. - ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. - Corresponde a la Junta General: a). - Aprobar el reglamento interno de la compañía y sus reformas; b). - Designar- ¹ Presidente, ² Vicepresidente y ³ Gerente General, quienes ejercerán sus cargos por un periodo de dos 2 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser socio de la compañía; c). - Removerlos por las causas legales; d). - Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; e). - Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores; f). - Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y capitalización de reservas; g). - Acordar aumentos y disminuciones del capital social; h). Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la compañía; i). - La prórroga del contrato social; j). Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; k). Interpretar y hacer Cumplir estos Estatutos; l). - Autorizar la enajenación o la constitución de gravámenes sobre inmuebles de la compañía, así como todo acto o contrato que



requiera de su autorización según estos Estatutos; l). - Designar a los empleados de la compañía; m). - Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n). - En general, todas las cuestiones que la Ley y estos Estatutos le confieren y aquellos que no estuvieran expresamente regulados. - ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE. - Son atribuciones y deberes del Presidente: a). - Vigilar: la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informa de estos particulares a la junta general de socios; b). - Dirigir las sesiones de Junta General y suscribir sus actas; c). Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d). - Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, o por impedimento. En éstos dos Últimos casos hasta que la Junta nombre al titular e). - Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y las resoluciones de la Junta; f) - Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y los actos y contratos que por su materia o cuantía, requieran de su participación; g). - Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; y, h). - Los demás que le señale la Ley de Compañías, estos Estatutos y la junta general de socios;

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL VICEPRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente: a). - Reemplazar al Presidente con plenitud de atribuciones en todo caso de falta, ausencia o impedimento; b). - Cumplir con los encargos que le efectúe la Junta General de Socios; c).- Los demás que le correspondan según la ley y estos estatutos.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía b). - Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c). - Organizar diligencias en las dependencias de la compañía y su marcha administrativa-económica-financiera-laboral; d).- Gestionar planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir actividades de la compañía; e). Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firmar conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g).- Suscribir los nombramientos del Presidente y Vicepresidente, y conferir copias así como certificaciones sobre los mismos; h). - Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación; i).- Llevar los libros de actas: y expedientes de cada sesión de junta j).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k). - Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de



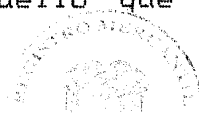
pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l). - Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll). - El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poder especial en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades consignadas en éstos Estatutos, siendo responsable por las actuaciones de sus apoderados. Para otorgar poder general requerirá de autorización de la Junta General; m). - Gestionar y contratar importaciones y exportaciones, así como todo tráfico civil o mercantil; n). - Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el Libro de Actas, como Secretario; ñ). - Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; o). - Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta general se pronuncie sobre las mismas; y, p). - Las demás que le correspondan por Ley y estos Estatutos; ARTICULO VIGESIMO TERCERO: A más de las limitaciones legales para el ejercicio de las funciones de los administradores, la Junta podrá señalar otras en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos, Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías vigente. -CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas y realizadas de la compañía se segregará anualmente el 5%

(CINCO por ciento) para constituir el fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el 20% (VEINTE por ciento) del Capital Social; ARTICULO VIGESIMO QUINTO: BENEFICIOS SOCIALES.-

Las utilidades liquidas se determinaran anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros determinados por la Ley y los constantes del Artículo Cuarto de estos Estatutos. El ejercicio anual se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año; ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION y

LIQUIDACION.- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución voluntaria, la liquidación de la sociedad, estará a Cargo de los liquidadores (principal y suplente) que designe la Junta General. La disolución y liquidación se efectuará conforme a la Sección Docéava la ley de Compañías y por lo previsto en el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías; ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- No se disolverá la

compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios; ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FISCALIZACION y CONTROL.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditorias de cualquier persona natural o jurídica especializada, que tendrán las funciones que la Junta les conceda y las que confieran la Ley y los Reglamentos aplicables en esta materia. En lo que se refiere a auditorias externas se estará a lo que dispone la Ley; ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía para todo aquello que no estuviera



establecido por estos estatutos se sujetara a la Ley de compañías y más disposiciones legales pertinentes; CLAUSULA

TERCERA: INTEGRACION DE CAPITAL.-El capital que constituye la compañía es de 1, 200.00 (MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) el mismo que ha sido íntegramente suscrito

y pagado en la siguiente forma; Todos y cada uno de los socios fundadores nombrados en la cláusula primera suscriben cien participaciones de un dólar cada participación; cada uno de los

socios paga en numerario, la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y cada socio quedan adeudando la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. El

saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado en numerario a la compañía, por cada socio en la suma que le corresponda dentro de doce meses, contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de

Loja.- El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de deposito en la cuenta de integración del capital de la compañía, abierta en el Banco de Loja la misma que se agregara a esta escritura;CLAUSULA CUARTA: DECLARACION FINAL

Los socios nombran por unanimidad, administradores de la Compañía "PETREOS VILCABAMBA CIA. LTDA." Al señor Aníbal Fernando Delgado Toledo, Gerente General; al señor Neri Aníbal Santín Calva, Presidente; y, al señor Ecuador Jefersson Ruiz Torres, Vicepresidente. Los socios fundadores de la compañía autorizan al Gerente General y al Doctor Reyniero Cano Ramón para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su

inscripción en el Registro Mercantil y todos los tramites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.-Usted señor Notario, se servirá agregar las demás clausulas de estilo que aseguren la plena validez de este instrumento público de constitución de la Compañía antes nombrada.- Atentamente: f) Doctor Reyniero Cano Ramón.- ABOGADO.- Matrícula ocho mil ochocientos quince C.A.P..- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe.-Firman) Neri Aníbal Santín Calvín Ecuador Jefersson Ruiz Torres.- Segundo Abdón Capa Cuencas.- Aníbal Fernando Delgado Toledo.- Wilson Patricio Medina Cueva.-Jorge Eduardo Aguilera Carpio.- Herman Florentino Granda Abad.- Juan Alberto Parra Carrión.- Nelson Froy Alvarez.- Julio Caillagua Chanta.- Justo Antonio Ortega Mataillo.-Roberto Eusebio Domínguez Santín.- El Notario Dr. Galo Castro Muñoz.-

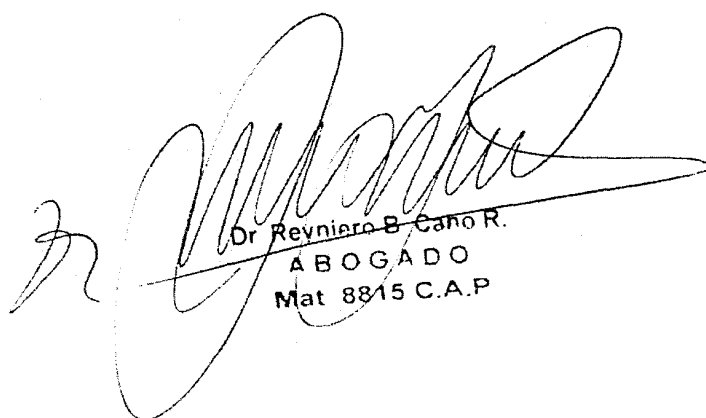
DOCUMENTOS

HABILITANTES.-



INTEGRACIÓN DE CAPITAL

	CAPITAL	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL PARTIR
	NERY ANIBAL SANTÍN CALVA	100	50	50	100
	ECUADOR JEFERSSON RUIZ TORRES	100	50	50	100
	SEGUNDO ABDÓN CAPA CUENCA	100	50	50	100
	ANIBAL FERNANDO DELGADO TOLEDO	100	50	50	100
	WILSON PATRICIO MEDINA CUEVA	100	50	50	100
	JORGE EDUARDO AGUILERA CARPIO	100	50	50	100
	HEMAN FLORENTINO GRANDA ABAD	100	50	50	100
	JUAN ALBERTO PARRA CARRIÓN	100	50	50	100
	NELSON FROY ÁLVAREZ	100	50	50	100
	JULIO CAILLAGUA CHANTA	100	50	50	100
	JUSTO ANTONIO ORTEGA MATAILO	100	50	50	100
	ROBERTO EUSEBIO DOMÍNGUEZ S.	100	50	50	100
	TOTAL	1200	600	600	1200


 Dr. Reyniero B. Cano R.
 ABOGADO
 Mat 8815 C.A.P.





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 022-CJ-011-2008-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada "**PETREOS VILCABAMBA CIA LTDA.**", con domicilio en la Parroquia de Vilcabamba, Cantón Loja, Provincia de Loja, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **Doce (12)** accionistas que conforman la Compañía.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte en Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 227-CAJ-011-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada "**PETREOS VILCABAMBA CIA LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 20 ABO. 2008

**QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO**

SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Que, mediante memorando No. 473-DE-2008-CNTTT, de 22 de Julio del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 227-CAJ-011 - 2008-CNTTT.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**PETREOS VILCABAMBA CIA LTDA.**", con domicilio en la Parroquia de Vilcabamba, Cantón Loja, Provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de Julio de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO**
**PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE**

LO CERTIFICO:

Dra. Lucia Villacal
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO

20 AGO. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

LVR/IPP



BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

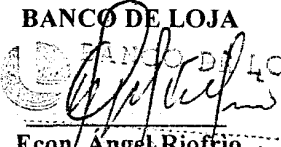
ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la compañía "PETREOS VILCABAMBA CIA. LTDA " en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 29 de Septiembre de 2008, por un valor de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 600.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
SR. NERI ANIBAL SANTIN CALVA	\$ 50.00
SR. ECUADOR JEFERSSON RUIZ TORRES	\$ 50.00
SR. SEGUNDO ABDON CAPA CUENCA	\$ 50.00
SR. ANIBAL FERNANDO DELGADO TOLEDO	\$ 50.00
SR. WILSON PATRICIO MEDINA CUEVA	\$ 50.00
SR. JORGE EDUARDO AGUILERA CARPIO	\$ 50.00
SR. HERMAN FLORENTINO GRANDA ABAD	\$ 50.00
SR. JUAN ALBERTO PARRA CARRION	\$ 50.00
SR. NELSON FROY ALVAREZ	\$ 50.00
SR. JULIO CAILLAGUA CHANTA	\$ 50.00
SR. JUSTO ANTONIO ORTEGA MATAILO	\$ 50.00
SR. ROBERTO EUSEBIO DOMINGUEZ SANTIN	\$ 50.00
TOTAL	\$ 600.00

Loja, 29 de Septiembre de 2008

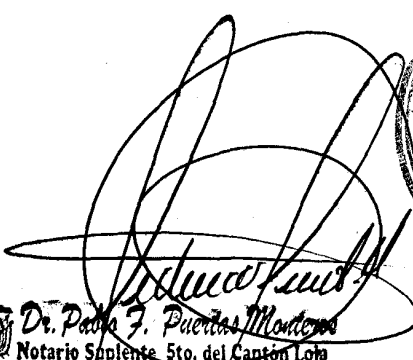
Atentamente,
BANCO DE LOJA

Econ. Angel Riofrío
GERENTE FINANCIERO

rpt



DR. PABLO FEDERICO PUERTAS MONTEROS, NOTARIO SUPLENTE PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA, DOY FE: Que las fotocopias que anteceden en catorce fojas, son auténticas a sus originales, y reposan en el protocolo de instrumentos públicos de la Notaria Quinta a mi cargo.- Loja, veintinueve de septiembre del dos mil ocho.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.



Dr. Pablo F. Puertas Monteros
Notario Suplente 5to. del Cantón Loja

DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA, DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la Resolución suscrita por la señora Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, número 08.L.ICLZCH.249, de fecha veintiuno de octubre del dos mil ocho, en donde se Resuelve Aprobar la Constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PETREOS VILCABAMBA CIA. LTDA.".- Particular que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja; veintidós de octubre del dos mil ocho.



Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5to del Cantón Loja



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria- No. 08.L.ICLZCH.249, proce do a inscribir la Esc ritura Públi ca que antecede e n el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2008, bajo la partida No. 894, y anotada en el repertorio con el No. 2629, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 21 de Octubre del 2008.

Loja, 27 de Octubre del 2008.



Dr. Felix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC. ICLZCH.08. 1031

Loja, 21 OCT. 2008

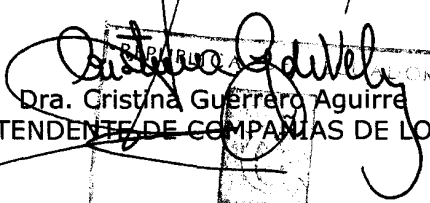
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

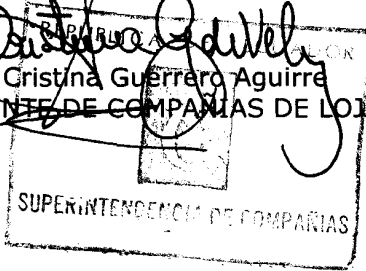
De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PETREOS VILCABAMBA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS